

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Belén de Los Andaquíes, Caquetá, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL – DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LORENZA URREA COLLAZOS
DEMANDADOS: ANGELA MENDOZA URREA, JAIR ALEXANDER, PEDRO ALEJANDRO, JHONNATHAN, JOSÉ LEANDRO, WALTER MENDOZA FRANCO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ PASTOR MENDOZA TOBAR
RADICACIÓN: 180943184001-2021-00071-00 **FOLIO:** 163 **TOMO:** I
ASUNTO: DESIGNA CURADOR AD LITEM
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N° 388

Incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la información relacionada en el inciso quinto del artículo 108 del Código General del Proceso respecto de los herederos indeterminados de JOSÉ PASTOR MENDOZA TOBAR (véase folio 33) y del demandado WALTER MENDOZA FRANCO (véase folio 194), sin publicación en un medio escrito como lo prescribió el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, hoy artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y como quiera que dentro del término legal nadie compareció al proceso, se procederá a designar al abogado que ejercerá el cargo de curador *ad litem* en defensa de los intereses de aquellos, por tanto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de Los Andaquíes, Caquetá, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 *ibídem*,

RESUELVE:

DESIGNAR como curadora *ad litem* de los herederos indeterminados de JOSÉ PASTOR MENDOZA TOBAR y del demandado WALTER MENDOZA FRANCO, a la abogada ELIZABETH PERDOMO PINZÓN, identificada con la cédula de ciudadanía N° 55.150.413 de Neiva, Huila, y portadora de la tarjeta profesional N° 107.433 del Consejo Superior de la Judicatura.

Advertir a la citada profesional del derecho, que el cargo de curador *ad litem* es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciera incurrirá en las consecuencias señaladas en el inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso.

Por medio de Secretaría, líbrese la comunicación correspondiente al citado abogado, a la última dirección suministrada en sus memoriales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Jairo Alberto Suarez Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9fd1b5880c15306fd0b4bbfe87a999378618b60ec095d01570fe32d537a7a0**

Documento generado en 28/10/2022 11:01:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>